Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

Sr. Auditor Interno de la Nación
Cr. Pablo J. Morelli.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer tiene el agrado de dirigirse a Ud. con motivo del "informe de auditoría" referente a la actuación realizada en nuestra Institución, en cumplimiento del plan anual de auditoría, que corre por **expediente nº 2021-5-3-0000312**, a cuyo efecto se nos otorga un plazo de 30 días par la presentación de un **"Plan de Acción"**, conforme a lo dispuesto por el art. 239 de la Ley nº 19.924.

Hemos analizado las consideraciones vertidas por la AIN, respecto a nuestra evacuación de vista, una vez conocido el informe preliminar de auditoría.

Si bien, luego de la vista evacuada, la AIN detalla los hallazgos definitivos de auditoría, insistiendo en los que considerábamos removidos, por los motivos esgrimidos; estimamos vigentes, oportunos, necesarios y conducentes todas las argumentaciones, aseveraciones y alegaciones realizadas en nuestra presentación, por cuyo mérito y en homenaje al principio de transparencia, solicitamos desde ya, que la Auditoría Interna de la Nación, en oportunidad de elevar al Poder Ejecutivo copia de los informes definitivos de las actuaciones realizadas, así como la publicidad de dichos resultados, sean acompañados del texto íntegro de cuanto expusiéramos en oportunidad de la evacuación referida.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 16.736 en la redacción dada por el art. 239 de la Ley 19.924, cúmplenos poner en vuestro conocimiento el plan de acción respecto de las conclusiones y recomendaciones que surgen del Informe Final de Auditoría aprobado por resolución de 3 de diciembre de 2021, notificado el 6 de diciembre del mismo año.

<u>Hallazgo Nº 1</u>: Se tomarán las medidas administrativas y técnicas tendientes a analizar la estructura de gastos, especialmente a lo que refiere al mantenimiento de recursos e infraestructura y los bienes y servicios brindados a terceros sin contraprestación, a efectos de equilibrar los ingresos con los egresos; como así mismo la revisión de los costos de los procesos asociados al cumplimiento de cometidos estratégicos y de los gastos de gestión, en procura de evitar la descapitalización. A esos efectos, se adoptarán las decisiones que correspondan para la determinación de una reestructura interna, que permita materializar el cumplimiento de la recomendación asociada al hallazgo. Tenemos presente que a partir de 2006, la CHLCC dejó de percibir los ingresos previstos en los arts. 8 y 9 de la

Ley 16.097 (rentas afectadas), pasando a recibir el tope presupuestal incluido en el "Inciso 21 – Subsidios y subvenciones", conformándose una estabilidad de los ingresos como consecuencia de la inexistencia de incrementos anuales en las partidas presupuestales, que acompañen el aumento de los egresos. A ello se suma una pesada carga salarial asociada a una errónea incorporación de la entidad al grupo de actividad número 20, cuando la realidad indica que el grupo de actividad es el número 19 - Sub Grupo 25, perfilándose una carga presupuestal que la institución no puede soportar. La AIN, asimismo visualiza la necesidad de propiciar una captura pasiva de registro de eventos y datos, para facilitar el tránsito hacia la no dependencia de los buscadores, que también incrementan el peso de la demanda salarial, agravado por la inconsistencia que supone el grupo de actividad al que se encuentra sometido la CHLCC, lo que determina la búsqueda de soluciones alternativas para corregir la criticidad del hallazgo.

Hallazgo Nº 2: En tanto continúe coincidiendo la calidad de Presidente de la CHLCC con la de Director del INCA, la práctica corriente, que se refleja en las decisiones que adopta el Cuerpo, coincide con la recomendación vertida en el numeral segundo del hallazgo Nº 2, por lo que se entiende "en estado de cumplimiento" la referida recomendación. Ahora bien, corresponde recordar que la CHLCC no tiene potestades para promover la adecuación de la normativa, en función de los límites de facultades acordadas por la Ley 16.097 de 17 de noviembre de 1989; cuestión que aplica a las recomendaciones 1 y 3 del referido hallazgo.

Es más, tanto el procedimiento de democracia directa como el procedimiento de democracia representativa, comienzan por un acto de ejercicio de la potestad de iniciativa legislativa, que corresponde: al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el contenido del proyecto de ley que sea objeto de la proposición; a cualquiera de los miembros de las Cámaras, respecto de las materias en que la iniciativa legislativa no esté reservada al Poder Ejecutivo; al 25% de los inscriptos habilitados para votar, en las materias no reservadas a la iniciativa del Poder Ejecutivo y no atinentes al establecimiento de tributos; y en algunos casos excepcionales se prevé la iniciativa de otros órganos, como el Tribunal de Cuentas, en el caso de los arts. 210 y 213 de la Constitución, o de los órganos mencionados en el art. 220 respecto de sus presupuestos.

En consecuencia, a la vez que reiteramos los conceptos vertidos oportunamente por la CHLCC, en particular cuando analizamos el presente punto incluido en el Informe de 27 de agosto de 2021, puntualizamos -ahora- la imposibilidad material de provocar o promover la adecuación de la normativa, por ausencia de norma habilitante; y aun por estrictos motivos de pertinencia constitucional expuestos en nuestra presentación de evacuación de vista.

Hallazgo Nº 3: En referencia al uso y goce de los bienes facilitados al PRONACAN, cumplimos en comunicar que la recomendación se encuentra en "estado de cumplimiento", habida cuenta de la

formalización del acuerdo que rigen las condiciones precitadas (se acompaña texto de contrato de comodato suscrito oportunamente con el Ministerio de Salud Pública). En orden al acceso directo a la información, incluyendo los registros y sistemas existentes de datos, la CHLCC establecerá, en el marco de la restructura que se programará o por disposición independiente, el cumplimiento de la recomendación que se conecta con el presente hallazgo.

Hallazgo Nº 4: Se adoptará la decisión aconsejada en materia de suscripción de contratos laborales, así como la protocolización de las declaraciones juradas que son de orden, para evitar incompatibilidades o conflictos de interés. Lo mismo que, se revisarán periódicamente los vínculos existentes entre personas que prestan funciones o brindan servicios, según lo aconsejado en el numeral 3 de la presente recomendación, a cuyo efecto también se protocolizará el procedimiento respectivo.

Deseamos señalar que los apoyos externos, incluido que se brinda al INCA, cuentan siempre con un análisis no solo de oportunidad y conveniencia, sino que de legalidad objetiva, que precede a cada resolución adoptada en tal sentido; sin perjuicio de lo que la recomendación será seguida con atención y responsabilidad, para prevenir cualquier contravención, de la naturaleza que fuere.

Hallazgo Nº 5: Con referencia a las recomendaciones incluidas en el presente hallazgo, la CHLCC evalúa siempre la oportunidad, conveniencia y legalidad de sus decisiones, quedando incluida la prevista en el numeral 1. En lo demás, se garantizará la transferencia efectiva de los bienes adquiridos para apoyo de instituciones, tales como el INCA o aquellas vinculadas a los objetivos generales que persigue nuestra Institución, de modo de evitar gastos asociados con la reparación y mantenimiento de equipamiento. Se subraya que tal comportamiento fue estrictamente cumplido en el proceso de implantación y cumplimiento del programa de mamografías, llevado adelante por la CHLCC a nivel nacional, el que permitió dotar a todos los departamentos del interior del país con unidades de mamografías, cuyo costo de mantenimiento la Institución es hoy ajena.

A vía de ejemplo de la implementación de las recomendaciones del presente hallazgo, se transfirieron en concepto de donación determinados bienes muebles que se encontraban en desuso. Se acompaña copia de dos resoluciones adoptadas en tal sentido.

Hallazgo Nº 6: En referencia al presente hallazgo, son de aplicación a la CHLCC los numerales 1 y 2, a cuyo efecto se adoptarán las medidas pertinentes para articular con ASSE todo cuanto importe al interés general confiado a la gestión de ambas instituciones, mediante la utilización de los Instrumentos tecnológicos al alcance de cada uno y con la finalidad que procura la recomendación.

Sin perjuicio, el análisis de la conveniencia de invertir en el desarrollo de la HCEO, así como de promover la universalización de su uso, es una tarea permanente que incumbe a la Institución y se refleja en un profundo análisis de las decisiones que se toman en ese ámbito de competencia.

Hallazgo Nº 7: Se adoptarán las decisiones conducentes para el cumplimiento pleno de las recomendaciones incluidas en el presente hallazgo, con los fines incluidos.

Hallazgo Nº 8: Las recomendaciones incluidas en el presente hallazgo, serán habilitadas a partir del mes de enero de 2022, como consecuencia de la entrada en vigor del art. 217 de la Ley 19.996 de 3 de noviembre de 2021 que específicamente contempla la recomendación sugerida por la AIN, poniendo a la Institución en condiciones de comenzar un proceso de percepción de ingresos, por servicios que se brinden en el marco del "Programa de Evaluación Externa de la Calidad", que desarrolla la CHLCC.

Hallazgo Nº 9: La recomendación incluida en el presente hallazgo, tiene que ver con la buena práctica de la rotación periódica de los auditores externos, aplicando lo dispuesto en tal sentido por las Normas Internacionales de Auditoría. En cumplimiento de ese propósito, y antes de la emisión de la presente recomendación, la CHLCC activó un llamado público para atender esa prioridad. La Institución debe cumplir el reglamento de contratación interno, así como las normas edictadas por el TOCAF, en cuanto sean aplicables; y en mérito a esas coordenadas debió actuar, ejerciendo el balance de principios en juego, entre la buena práctica de la rotación de auditores y la contratación de la empresa que presenta la mejor oferta. Y en el caso, frente a similares ofertas, se atendió a aquella de menor precio. Como consecuencia, sostenemos que ingresamos en el "estado de cumplimiento" de la recomendación.

Se adjunta copia del llamado a Licitación para contratación de firma auditora realizado, las ofertas presentadas y la resolución adoptada al respecto.

Aguardando que esta presentación haya dado cima a la exigencia legal, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dr. Robinson Rodríguez Lemes
Presidente